



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 1-217-277.196/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un Acuerdo en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,  
**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijase en \$ 65.00.- (PESOS SESENTA Y CINCO) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.-

ARTICULO 2°.- El salario establecido en el artículo 1° no lleva incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

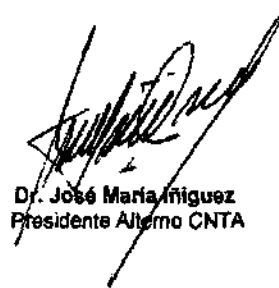
personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

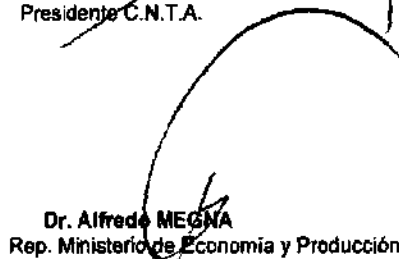
RESOLUCION C.N.T.A. N°: 6



Dr. Alvaro Daniel Ruiz  
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María Iniguez  
Presidente Alterno CNTA



Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimento



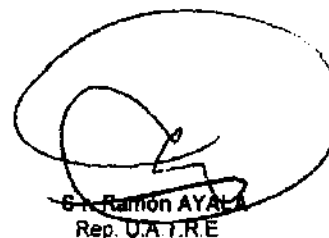
Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Fed Agraria Arg



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E